



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 01117-2015-A/MPMN

Moquegua, 26 OCT. 2015

### VISTOS:

La Orden de Servicio N°09130-2014; Carta N°02-2015-WRHJ/JASPE con expediente de Reg. N°01823-2015; Carta N°06 y N°08-2015-WRHJ/JASPE con expedientes de Reg. N°9096 y 16553-2015; Informes N°171, N°190 y N°463-2015-RPCC-RO-SOP-GIP-GM/MPMN; Informe N° 149-2015-RADA-IO-OSLO-GM/MPMN; Informe N° 071-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN; Informes N°56 y 183-2015-GIME-SLSG/GA/GM/MPMN; Informes N°1341 y N°1350-2015-SGLSG/GA/GM/MPMN; Informe N°180-2015-JLRP-SGLSG/GA/GM/MPMN; Informe 119-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN, sobre Resolución de Contrato, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por **Licitación o concurso**, de acuerdo con los **procedimientos y requisitos señalados en la Ley**. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que **establece las reglas** que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Ley N° 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, en adelante el RLCE; se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento determinan que las Contrataciones se rigen por los siguientes Principios de **e) Principio de Razonabilidad**: En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado; **l) Principio de Equidad**: Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;

Que, de la culminación del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N°139-2014-CEP/MPMN Proceso Electrónico, con fecha 11/DIC/2014, se materializa la Orden de Servicio N° 9130-2014 con Reg. SIAF N°18406, a nombre de la Empresa JASPE E.I.R.L., para la ejecución del "Servicio de Carga y Disparo en Roca Suelta (incluye insumos, mano de obra y equipos)" para el Proyecto "Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya Calacoa Tramo III, Vía de Integración KM 40+000 al 60+000 Provincia De Mariscal Nieto - Región Moquegua" por un monto total de contratación de S/. 39,517.50 (Treinta y nueve mil quinientos diecisiete con 50/100 nuevos soles);

Que, mediante las Cartas N°02,06 y 08-2015-WRHJ/JASPE, con expedientes Administrativo de Reg. N°01823, N°9096 y 16553-2015, respectivamente el Contratista JASPE E.I.R.L., en el marco de la Orden de Servicio N°09130-2014, solicita consecutivamente una ampliación de plazo contractual por 60 días calendarios, argumentando que la Obra se encuentra paralizada desde el 22/DIC/2014, y a la fecha no tiene comunicación formal de la Entidad sobre la ejecución física; Asimismo por la presencia de precipitaciones pluviales en la zona, la Entidad no ha cuantificado el volumen total de roca que requiere para la perforación objeto del servicio y concluye señalando que la Entidad no le entrega el informe técnico de obra y aprobación de plan de contingencia para el cumplimiento del D. S. N° 019-71, que norma el procedimiento para tramitar la autorización eventual para uso de explosivos ante la SUCAMEC;

Que, mediante Informe N° 190-RPCC-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 02/JUN/2015, Ing. Ranulfo P. Cornejo Caytano Residente del Proyecto "Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya Calacoa Tramo III, Vía de Integración KM 40+000 al 60+000 Provincia De Mariscal Nieto - Región Moquegua" señala que el contratista JASPE E.I.R.L., no ha realizado ningún trabajo a favor del proyecto de acuerdo al proceso de selección. Que la oferta técnica que ha presentado JASPE E.I.R.L., carece de sustento técnico, ya que no cuenta con un expediente técnico que necesariamente ha debido de tener antes de presentar sus ofertas, ya que se ha debido de saber con exactitud el punto o puntos donde se iban a realizar los trabajos; Asimismo se debió de tener en cuenta con el trámite administrativo ante la SUCAMEC para poder obtener Resolución de Gerencia para la compra de uso de materiales de explosivos demora más de 60 días, lo cual no ha sido considerado por el anterior residente ni en su propuesta del contratista, así mediante Informe N° 076-2015 de fecha 25/MAR/2015, el Residente ha solicitado la constancia y/o certificado, que acredite que es prestadora de servicios de voladura y que no tiene impedimentos para obtener resolución de Gerencia (autorización eventual) para el uso de



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003



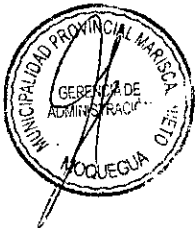
Explosivos, insumos y conexos, expedido por SUCAMEC, se remitió con Carta N° 42-2015-GIP/GM/MPMN, done le contratista solo ha presentado una Declaración Jurada mas no la constancia y/o certificado solicitado; Finalmente considerando los criterios técnicos se tiene que efectuar un servicio integral de perforación, carguio, voladura y desquinche de talud que lo ha de efectuar el mismo contratista, teniendo en cuenta las características estructurales y litológicas de los diferentes puntos donde se tiene necesidad de efectuar los trabajos que se indica, en base a un expediente técnico;



Que, mediante Informe 071-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN de fecha 22/JUN/2015, Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal precisando que la Orden de Servicio N°09130-2014, derivada del proceso de selección por A.M.C. N°139-2014-CEP/MPMN se encuentra como contrato plenamente vigente en los registros de las actividades de la Plataforma del SEACE. En esta medida, en el marco del art. 175 del RLCE., se tiene inequívocamente, que al no emitir la Respuesta al Contratista JASPE E.I.R.L., dentro de los 10 días hábiles de presentada su solicitud de ampliación de plazo, contenida en la Carta N°06-2015-WRHJ/JASPE, con Expediente Administrativo N°9096-2015, de fecha 09/MAR/2015, la misma HA QUEDADO FICTA, por lo cual, la SEGUNDA AMPLIACIÓN del plazo de ejecución de la Orden de Servicio N°09130-2014 de fecha 11/DIC/2014, ha quedado aprobada automáticamente, con estricta responsabilidad del Área Usuaría; En ese contexto, se precisa al Residente del Proyecto, que en materia de contrataciones públicas la LCE y su Reglamento establecen plazos y procedimientos específicos a cada situación concreta, por lo tanto, no se avoca menoscabo alguno a la convocatoria del proceso de selección por AMC N°139-2014-CEP/MPMN, en tanto que dicho proceso a la fecha figura en plena ejecución en la plataforma del SEACE, hecho que acarrea la subyugaciones de las obligaciones contractuales de las partes, por lo que deberá tener exhaustiva observancia al efectuar una nueva convocatoria toda vez que a la fecha se encuentran vigentes las obligaciones contractual de la Orden de Servicio N°09130-2014 de fecha 11/DIC/2014. Finalmente, se indica a la Residencia del Proyecto que, de ya no requerirse la ejecución del servicio deberá solicitar exigentemente la Resolución total o parcial de la Orden de Servicio N°09130-2014, ello conforme a lo dispuesto en el art. 167 del RLCE y por consiguiente proceder a solicitar también la cancelación del proceso ello en sujeción a lo dispuesto en el art. 34 de la LCE;



Con Informe N° 56-2015-GIME-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 08/JUL/2015, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales emite Opinión Técnico precisando que los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de área usuaria que deberán de obedecer a criterios de razonabilidad, estando prohibido establecer requerimientos excesivos y desproporcionados, y las cartas de ampliación de plazo han quedado consentidas por cuanto no se emitió respuesta a la empresa dentro de los 10 días hábiles que tiene la entidad, finalmente el residente del proyecto de no requerir el servicio deberá de solicitar la Resolución Parcial o Total de la Orden de Servicio;



Que, mediante Informe N°149-2015-RADA-IO-OSLO-GM/MPMN de fecha 30/JUL/2015, el Ing. Roicy Davila A. Inspector del Proyecto "Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya Calacoa Tramo III, Vía de Integración KM 40+000 al 60+000 Provincia De Mariscal Nieto - Región Moquegua" señala que considerando lo vertido en la Opinión Legal de G.A.J., dicha Inspección es de Opinión de seguir el tramite señalado, por lo cual deberán remitirse los actuados hacia la Residencia del Proyecto para las acciones correspondientes;

Que, mediante Informe N° 463-RPCC-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 15/SEP/2015, Ing. Ranulfo P. Cornejo Caytano Residente de Proyecto señala que el Contratista JASPE E.I.R.L., NO HA HECHO NINGUNA ACTIVIDAD FÍSICA EN OBRA con relación al servicio de carga y disparo en roca suelta, Asimismo en la presente gestión, no s realizar trabajos de carga y disparo de la Envergadura cual es objeto de la Orden de Servicio N° 9130-2014, con SIAF., 18406, por lo tanto, solicita la RESOLUCIÓN TOTAL de la referida O/S;

Que, mediante Informe N° 180-2015-JLRP-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 18/SEP/2015, se indica que es necesario derivar todos los actuados hacia la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efecto que de acuerdo a los solicitado por el Área Usuaría de la Constatación, emita resolución respecto de la Resolución Total de la Orden de Servicio N° 9130-2014, con SIAF., N° 18406, derivada del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N°139-2014-CEP/MPMN Proceso Electrónico;

Mediante Informe N° 183-2015-GIME-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 21/SEP/2015, se emite Opinión Técnico concluyendo Resolver en forma Total el Contrato perfeccionado em la Orden de Servicio N° 9130-2014 con SIAF 18406, de fecha 11/DIC/2014, emitida a favor del Contratista JASPE E.I.R.L., por cuanto no se ha ejecutado ninguna actividad referente al servicio y en las actividades programas en obra no se ejecutara actividad relevante al "Servicio de Carga y Disparo en Roca Suelta, recomendándose derivar a Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión Legal y acciones legales de acuerdo a su competencia.

Que, mediante los Informes N°1341 y N°1350-2015-SGLSG/GA/GM/MPMN ambos de fecha 22/SEP/2015, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales deriva hacia Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 180-2015-JLRP-SGLSG/GA/GM/MPMN y el Informe N° 183-2015-GIME-SGLSG/GA/GM/MPMN, a efecto se emita Opinión Legal sobre la Resolución Total de la Orden de Servicio N° 9130-2014, con SIAF., N° 18406, derivada del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N°139-2014-CEP/MPMN;

Que, mediante Informe 119-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN de fecha 30/SEP/2015, Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal precisando que el objeto de la Orden de Servicio N° 9130-2014 con Reg. SIAF N°18406, derivada del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N°139-2014-CEP/MPMN Proceso Electrónico, debió ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el resultado esperado para el Proyecto "Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya Calacoa Tramo III, Vía de Integración KM 40+000 al 60+000 Provincia De Mariscal Nieto - Región Moquegua" por lo cual, el cumplimiento recíproco y Oportuno de las prestaciones pactadas es la situación requerida por las partes durante la ejecución del contrato; Sin embargo, en el marco de ejecución de la Orden de Servicio N° 9130-2014 con Reg. SIAF N°18406, perfeccionada para la ejecución del "Servicio de Carga y Disparo en Roca Suelta (incluye insumos,





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

Mano de obra y equipos)" para el Proyecto "Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya Calacoa Tramo III, Vía de Integración KM 40+000 al 60+000 Provincia De Mariscal Nieto - Región Moquegua" se tiene que, conforme a lo señalado por el Residente del Proyecto, del levantamiento topográfico efectuado en obra se tiene que en el sector km 47+360 al km 47+500 presenta un talud de corte de 6.1 de 36 metros de alto bastante inestable por esta conformado por roca suelta con la presencia de bolonería que presenta un eminente peligro para su ejecución, por lo que, cualquier movimiento de roca suelta deberá ejecutarse con la planificación adecuada, en tal sentido, considerando el plan de trabajo de la actividades programadas para el Proyecto NO SE REALIZARA trabajos de carga y disparo de la envergadura que subyuga el objeto de la Orden de Servicio N° 9130-2014, hecho que nos enmarca frente a un caso de fuerza mayor que indefectiblemente genera la imposibilidad definitiva de ejecutar la prestación del servicio contratado, por lo tanto, en el marco del art. 44 de la LCE y aplicación del Principio de Equidad corresponde efectuar la resolución total de la Orden de Servicio N°9130-2014, con SIAF N°18406;

Que, conforme al art. 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF; El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Tratándose de procesos de Adjudicaciones de Menor Cuantía, el contrato se perfecciona con la recepción de la orden de servicio;

Que, conforme al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo 1017 y modificado mediante Ley N° 29873; se regula la Resolución de los Contratos, coligiendo que "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. De esta manera, el artículo citado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera "caso fortuito" o "fuerza mayor", y resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva;

Por su parte el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF; modificada mediante Decreto Supremo 138-2012 EF; estable que "Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley (...);

En esta medida se trae a colación lo estipulado en el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." Sobre el particular, debe indicarse que un hecho o evento extraordinario se configura cuando sucede algo fuera de lo ordinario; es decir, fuera del orden natural o común de las cosas;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley General de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, y en uso de las facultades otorgadas en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER** la Orden de Servicio N°9130-2014, con SIAF N°18406, emitida a nombre de la Empresa JASPE E.I.R.L., para la ejecución del "Servicio de Carga y Disparo en Roca Suelta (incluye insumos, mano de obra y equipos)" para el Proyecto "Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya Calacoa Tramo III, Vía de Integración KM 40+000 al 60+000 Provincia De Mariscal Nieto - Región Moquegua"; por cuanto, se colige un caso de fuerza mayor que genera la imposibilidad definitiva del Contrato, en el marco de lo establecido en el art. 44 de la LCE en concordancia con el art.167 del RLCE y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, bajo estricta responsabilidad cumpla con la publicación de la presente Resolución a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que Secretaria General cumpla con derivar la presente Resolución adjunto a todos sus recaudos en ciento siete (107) folios, hacia la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales a efecto que dicha Unidad Orgánica cumpla con la notificación a la Empresa JASPE E.I.R.L., en su domicilio cito en calle Moquegua N°A-2B Urb. Primavera ciudad de Moquegua, y **REMITASE** copia de la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura Pública, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y a la Oficina de Control Institucional para conocimiento y acciones pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

D<sup>o</sup> HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI  
ALCALDE

